

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00475.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** y en contra de **Tatiana Cardozo Campos** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$106.012.334,00 M/Cte, correspondientes al capital vencido y no pagado del pagaré N° 009005356176.
2. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **Alfonso García Rubio**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2).



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante
anotación en el **Estado No. 081**
Hoy **15-07--2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., _____ del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021– 00475.

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada., identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50S-869406** y **260-243560**. Líbrense los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 del C. G. del P.

Una vez materializado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Por último, en los términos del artículo 599 ibídem, por considerar que con las cautelas resultan suficientes para cubrir las sumas por las cuales se libró el mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de decretar otras adicionales, por el momento.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy

El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b29828192e8b31ccb019ef0bef57008264c6e0c240b1ea929cde0c59929a275

Documento generado en 14/07/2021 04:32:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>